

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cinco (5) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0490

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. . en contra de **YEIMY ALEXANDRA CASALLAS AVILA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700456100131685

	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	28 de octubre de 2020	\$ 285.348,07	\$ 682.452,30
2	28 de septiembre de 2020	\$ 282.404,60	\$ 822.595,30
3	28 de agosto de 2020	\$ 279.491,49	\$ 825.508,39
4	28 de julio de 2020	\$ 276.608,44	\$ 276.608,44
5	28 de junio de 2020	\$ 273.755,12	\$ 831.244,78
6	28 de mayo de 2020	\$ 270.931,20	\$ 270.931,20
7	28 de abril de 2020	\$ 268.136,48	\$ 836.863,41
8	28 de marzo de 2020	\$ 265.370,55	\$ 839.629,35
9	28 de febrero de 2020	\$ 262.633,15	\$ 842.366,74
10	28 de enero de 2020	\$ 259.924,00	\$ 845.075,90
11	28 de diciembre de 2019	\$ 257.242,78	\$ 847.757,12

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de setenta y ocho millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos con cuarenta y tres

centavos (\$78.639.633.43.) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **JHON ANDRES MELO TINJACA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c67dad137a8e56ada148ea7bf9132ea821518d5c5d495beb71405
8714483fbd2**

Documento generado en 05/08/2021 08:00:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>